

**PREVIO A RESOLVER, REQUIERE INFORMACIÓN A SACYR
AGUA CHACABUCO S.A.**

RES. EX. N° 11 /ROL D-169-2020

Santiago, 9 DE FEBRERO DE 2023

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LOSMA); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/104/2022, que renueva el nombramiento en el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 18 de diciembre de 2020, a través de la Res. Ex. N° 1, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionador Rol D-169-2020 con la formulación de cargos a Sacyr Agua Chacabuco S.A. (en adelante e indistintamente “Agua Chacabuco” o “el titular”), por haberse constatado incumplimientos a la Resolución Exenta N° 135, de 23 de marzo de 2012, dictada por la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana de Santiago, que calificó favorablemente el proyecto “Reconversión Tecnológica Planta de Tratamiento de Aguas Servidas La Cadellada” (en adelante “RCA N° 135/2012”).

2° Que, con fecha 15 de enero de 2021, dentro de plazo, Sacyr Agua Chacabuco presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante “PdC”) proponiendo acciones para abordar las infracciones imputadas.

3° Que, con fecha 13 de agosto de 2021, tras una serie de observaciones al PdC por parte de esta Superintendencia y la presentación de los respectivos PdC refundidos, Sacyr Aguas Chacabuco presentó un último PdC Refundido por medio del cual subsanó las observaciones realizadas por esta SMA.

4° Que, con fecha 29 de septiembre de 2021, mediante Res. Ex. N° 9/Rol D-169-2021, esta Superintendencia aprobó el PdC Refundido presentado por el titular con fecha 13 de agosto de 2021, con correcciones de oficio.

5° Que, así, con fecha 24 de octubre de 2022, en el marco de la ejecución del PdC aprobado, Sacyr Agua Chacabuco ingresó a esta Superintendencia presentación que solicita *“la extensión del Plan de Cumplimiento Resolución Exenta N° 9/ ROL D-169-2020, para el Hallazgo Infracional N°1 “No fueron implementadas las medidas de compensación del medio biótico: construcción de Wetland”, con el fin de ingresar al SEIA, mediante el instrumento que la autoridad estime adecuado (DIA o EIA), y así establecer y ejecutar la mejor medida de compensación.”* En relación a lo anterior, se señala que la implementación de la medida se habría retrasado, y que habría surgido nueva información respecto a que su ejecución no tendría el efecto esperado en la mitigación del impacto.

6° Que, con fecha 03 de febrero de 2023, el titular solicitó que las futuras resoluciones, especialmente las referentes al procedimiento Rol D-169-2020, se le notifiquen vía correo electrónico.

7° Que, con fecha 07 de febrero de 2023, el titular acompañó copia con vigencia de 28 de julio de 2022, que contiene escritura pública *“acta sesión extraordinaria de Directorio de Sacyr Agua Chacabuco S.A”*, en la cual se otorga poder para representar a la empresa a Luis Felipe García Morales.

8° Que, en el marco del análisis de la solicitud referida en el Considerando 5°, se estima necesario contar con información adicional.

9° Que, por tanto, se requerirá información al titular en los términos que se señalarán en la parte resolutive del presente acto.

RESUELVO:

I. TENER PRESENTE EL PODER DE REPRESENTACIÓN de Luis Felipe García Morales para actuar en representación de Sacyr Agua Chacabuco S.A; personería que consta en documento presentado con fecha 07 de febrero de 2022.

II. REQUERIR DE INFORMACIÓN A SACYR AGUA CHACABUCO S.A.: en los siguientes términos:

1. Indicar el titular de la propiedad del predio en el cual se ubica el Tranque San Rafael.

2. En el caso de que Sacyr Aguas Chacabuco sea la actual propietaria del predio donde se ubica el Tranque San Rafael; remitir copia de inscripción con vigencia o dominio vigente del registro de propiedad de Bienes Raíces. O en el caso de que, actualmente, lo ocupe bajo cualquier otro título, remitir antecedente que acredite fehacientemente bajo qué título hace uso de aquél.

3. Informar el destino actual de la totalidad de las aguas tratadas en la PTAS, especificando el cuerpo receptor al cual son descargadas y el uso que se le da actualmente a dichas aguas.

4. En el caso de las aguas que sean descargadas al Tranque San Rafael, informar el uso que se le da actualmente a dichas aguas.

III. FORMA Y MODO DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl en horario de 9:00 a 13:00 horas, indicando la resolución por medio de la cual se le solicitó la remisión de esta información. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

Adicionalmente, si dentro de la información remitida, se encuentran antecedentes en formatos .kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, .dwg, estos deben acompañarse tanto en su formato original como en formato .pdf.

IV. PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del **plazo de 5 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente Resolución, los que podrán ser ampliados a solicitud del Titular, conforme con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N°19.880.

V. HACER PRESENTE QUE, cualquier consulta asociada al presente requerimiento de información puede ser remitida al siguiente correo electrónico patricia.perez@sma.gob.cl.

VI. ACOGER LA SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO efectuada por el titular con fecha 03 de febrero de 2023.

VII. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO a Sacyr Aguas Chacabuco S.A.

VIII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880 a Eduardo Alejandro Acuña Fuentes y Marcelo Sánchez Ahumada.

Emanuel Ibarra Soto
Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,
st=METROPOLITANA - REGION METROPOLITANA,
l=SANTIAGO, o=Superintendencia del Medio
Ambiente, ou=Terminos de uso en www.esign-
la.com/acuerdoterceros, title=Fiscal, cn=Emanuel
Ibarra Soto, email=emanuel.ibarra@sma.gob.cl
Fecha: 2023.02.09 17:02:19 -03'00'

Emanuel Ibarra Soto
Fiscal
Superintendencia del Medio Ambiente

RCF/PPV

Correo electrónico:

- Sacyr Aguas Chacabuco S.A., correo electrónico: [REDACTED]

Carta certificada:

- Eduardo Alejandro Acuña Fuentes, [REDACTED]
- Marcelo Sánchez Ahumada, Fundación San Carlos de Maipo, [REDACTED]

Rol-D-169-2020